

Art. 19º.- Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad.

Este Plus se establece como complemento de puesto de trabajo y en las cuantías recogidas en la tabla salarial anexa.

Art. 20º.- Incentivo.

En concepto de complemento por calidad y cantidad de trabajo se establece el Plus llamado INCENTIVO. Este plus se devengará con un rendimiento normal y correcto.

Art. 21º.- Horas Extraordinarias.

Queda totalmente prohibida la realización de horas extraordinarias de forma habitual. Cuando la realización de horas extras hubiera de realizarse de forma continuada durante un tiempo prolongado, se procederá a la contratación de personal específico. Si por las siguientes causas, ausencias imprevistas, períodos punta de producción, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trata, se realizasen horas extraordinarias, estas tendrán la consideración de ESTRUCTURALES, a efectos de lo previsto en el R.D. 1658/1981 de 20 de Agosto y disposiciones concordantes, comunicándose a la Autoridad Laboral. En caso de fuerza mayor también deberán realizarse. Se abonarán al precio siguiente:

- Peones:	736' - Pts
- Conductores	859' - Pts

Art. 22º.- Incapacidad Laboral Transitoria.

En caso de baja por accidente laboral todo el personal de la Empresa percibirá el 100% de las retribuciones que con anterioridad al accidente venía percibiendo. En caso de hospitalización, desde que este tenga lugar y hasta que se produzca el alta, el trabajador percibirá el 100% de las retribuciones que con anterioridad a la baja venía percibiendo.

Cuando la situación de baja por enfermedad común de un trabajador haya superado los 120 días, el Comité de Empresa podrá dirigirse a la Dirección de la Empresa con el fin de que previo estudio del caso se proceda. A partir de los días citados, el abono del 100% de las retribuciones que con anterioridad a la baja venía percibiendo.

CAPITULO IV - OTRAS CONDICIONES

Art. 23º.- Indemnización por Muerte o Invalidez.

La Empresa establecerá a favor de sus trabajadores una póliza de seguros que les garantice, en el supuesto de accidente laboral del que se derive Muerte, Gran Invalidez o Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier actividad laboral, el cobro, bien por el afectado bien por sus beneficiarios, de la cantidad de 1.300.000' - Pts.

Art. 24º.- Retirada del Carnet de Conducir.

En caso de que a un trabajador, en horario de trabajo y conduciendo un vehículo de la Empresa, le fuese retirado el carnet de conducir, la Dirección se compromete a proporcionarle otro trabajo, percibiendo el salario correspondiente a su categoría de conductor durante un período máximo de un año. Este beneficio no surtirá efectos en los supuestos de impruden-

Art. 25º.- Acción Sindical en la Empresa.

La Acción Sindical en la Empresa se regulará por las Leyes vigentes en tal materia en cada momento y durante la duración del presente Convenio.

Como relación de derechos y garantías sindicales se reconoce y acepta el contenido establecido en el Acuerdo Marco Interconfederal y en el Acuerdo Nacional de Empleo, así como lo recogido en disposiciones legislativas complementarias.

Art. 26º.- Notificación de medidas disciplinarias.

La Dirección de la Empresa se compromete a poner en conocimiento de los representantes de los trabajadores cuantas medidas disciplinarias (sanciones y despidos) pueda imponer a sus trabajadores; preferentemente con carácter previo a la imposición y en todo caso no deberá transcurrir un período superior a 4 días tras la comunicación al afectado.

Art. 27º.- Seguridad e Higiene.

Por cada diez trabajadores existirá un servicio completo de ducha con agua caliente, lavabo y retrete.

- Cada trabajador dispondrá de una taquilla.

- En cada uno de los camiones existirá y se renovará un botiquín.

- La Empresa se compromete al mantenimiento de un servicio de limpieza de las lonjas, engrase y lavado de los camiones.

- La Empresa se compromete a una revisión médica anual de todo el personal, así como a proceder a un reconocimiento médico previo para el nuevo personal que se incorpore a la plantilla.

También la Empresa informará de los accidentes e Invalideces que puedan afectar a la plantilla.

Art. 28º.- Ropa de Trabajo.

La Empresa asignará a cada trabajador las siguientes prendas de trabajo:

- 2 Buzos al año, que serán 3 para los trabajadores de Recogida Domiciliaria.

- 1 Pantalón y 2 camisas al año para el personal de Barrido diurno.

- 2 Gorras al año.

- 1 par de botas de cuero, forradas, al año.

- 1 par de botas de goma, cada 2 años.

- 1 Anorak cada 2 años.

- 1 Impermeable cada 3 años.

Guantes cada vez que fuere necesario.

Art. 29º.- Jubilaciones pactadas.

De conformidad con lo previsto en el A.N.E., y desarrollado en el R.D. Ley 14/1981 de 20 de Agosto y para el caso de que los trabajadores, pactándolo con la Empresa, deseen al cumplir los 64 años de edad acogerse a la jubilación especial con el 100% de los derechos, la Dirección de la Empresa se obliga a sustituir al trabajador jubilado al amparo del R.D. Ley mencionado, por otro trabajador receptor de prestaciones por desempleo o jóvenes demandantes del primer empleo mediante un contrato de -